



**RECOMENDACIONES**

**DEL MECANISMO  
NACIONAL DE  
PREVENCIÓN**



**DE LA TORTURA  
EN EL ÁMBITO**

**ADOLESCENTES**



**EN CONFLICTO  
CON LA LEY PENAL**



Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura







**RECOMENDACIONES**  
DEL MECANISMO  
NACIONAL DE  
PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA  
EN EL ÁMBITO  
**ADOLESCENTES**  
EN CONFLICTO  
CON LA LEY PENAL



## INTRODUCCIÓN

---

Al cumplirse 10 años de funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), la institución ha tomado la decisión de realizar un compendio de las recomendaciones realizadas al Sistema de Justicia y a las distintas instituciones que se encuentran comprometidas con el acompañamiento de los procesos de prevención, atención y reinserción de los adolescentes en conflicto con la ley.

La compilación presentada en este cuadernillo se centra en las recomendaciones realizadas a los Centros Educativos de régimen cerrado y semi-abierto destinados a adolescentes varones y al Centro Educativo Virgen de Fátima para adolescentes mujeres, dependiente del Servicio Nacional de Atención al Adolescente Infractor del Ministerio de Justicia (SENAAI), así como a los actores del Sistema de Justicia, jueces, juezas, defensores, defensoras especializados así como el Ministerio Público, institución que aún no se ha imbuido del espíritu de las leyes que rigen la materia, así como a otros Ministerios del Poder Ejecutivo.

El sistema de responsabilidad penal adolescente se encuentra en un punto que requiere la atención de todos los organismos del Estado, la comunidad y la familia. Nos encontramos en el momento indicado para dar el salto como país, a un sistema que sea realmente educativo, de invertir en procesos que fortalezcan el espíritu democrático y respetuoso de los derechos humanos, con la participación protagónica de los y las Adolescentes, teniendo realmente en cuenta su interés superior y no desde una lógica y acción tutelar; consolidando un Estado efectivamente especializado. En este sentido, se debe continuar dando pasos en la evolución de la justicia penal adolescente.

Las recomendaciones emanadas del MNP en estos 10 años han sido numerosas, y presentamos en este material aquellas que han sido reiteradas permanentemente y que hacen a esa esencia del sistema juvenil, que busca consolidar el paradigma de la protección integral.

La publicación de este material ha sido posible gracias a la cooperación de la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA).

## METODOLOGÍA

---

Las recomendaciones parten del marco jurídico nacional e internacional, que comprende el Corpus Iuris de Derecho Internacional del Niño, en esa concepción amplia que la Corte Interamericana estableciera en su Opinión Consultiva Número 17 del 2002 además de los principios específicos y concretos señalados en la Observación General Nro. 24 del Comité de Derechos del Niño y la Niña entre otros.

La elaboración de este material inició con la compilación de todas las recomendaciones realizadas a diferentes actores del Sistema Penal Juvenil y del sistema de protección e instituciones con responsabilidad en la temática, las cuales suman un total de 931, entre febrero de 2014 y marzo 2023, así como a los distintos actores del sistema.

Las recomendaciones fueron organizadas por eje y rango de importancia dentro de la construcción de un sistema que ayude a modificar la lógica tutelar de abordaje del conflicto penal del adolescente y, observando la aplicación de criterios de identificación y riesgos (Páramo, 2011), de manera a disminuir las situaciones que posibiliten la violación de derechos fundamentales y en especial aquellas que hacen al campo de intervención del MNP.

## MARCO JURÍDICO

El MNP, fue creado por Ley 4288/2011, en reglamentación de la Ley 2754/2005, “Que aprueba el Protocolo facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. Su ámbito de intervención incluye a los Centros Educativos tanto de carácter cerrado y semiabiertos, y en cualquier lugar donde pueda estar la libertad del adolescente afectado. El trabajo del MNP es principalmente preventivo, siendo los monitoreos a dichos lugares fundamentales para evitar la ocurrencia de los mismos (Establecimiento y designación de mecanismos nacionales de prevención, 2007). En este apartado se realiza un recuento de los antecedentes normativos que hacen a la Justicia Juvenil.

La Constitución Nacional incorpora elementos importantes del paradigma de la protección integral en el art. 54°, afirmando que *“la familia, la sociedad y el Estado, tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico, y la explotación”*.

El artículo 54 debe ser la guía de interpretación de los artículos constitucionales que hacen mención a derechos y garantías procesales, como los Art. 11, 12, 16, 17, 18, 19 y 20, entendiéndose este último artículo en lo que hace relación a la separación de Adolescentes de los Adultos no sólo en su encierro, sino en todo el sistema penal y en toda la política penal adolescente.

Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño ha sido adoptada por Ley 57/90 y ha implicado la adopción de la Doctrina de la Protección Integral en Paraguay. La misma se basa en tres “P”: Promoción, Prevención y Protección; y en cuatro principios: la no discriminación (art. 2°), el interés superior del niño (art. 3°), la supervivencia y desarrollo (art. 6°), y la participación (art 12) los cuales deben ser tenidos en cuenta a la hora de entender lo establecido en el Art. 37 y 40 sobre Justicia Juvenil. Incorpora el reconocimiento del Adolescente como sujeto de derechos, y como tal rige el sistema garantista y acusatorio penal, que tiene como eje un fin educativo y no el fin retributivo o sustentado en el derecho a castigar o sancionar del Estado.

Este principio educativo y garantista para el sistema penal adolescente se encuentra recogido y consolidado en el Código de la Niñez y la Adolescencia en su capítulo V, donde se desarrollan elementos fundamentales y con visión del paradigma de protección integral.

El Código de la Niñez establece de manera clara y categórica las herramientas de aplicación e interpretación que deberán tener en cuenta los actores del sistema de protección y los de penal adolescente, realizando una enunciación clara de lo que en doctrina se conoce como la pirámide de Kelsen en concordancia con el Art. 137 de la Constitución Nacional.

El código de la niñez establece “(...) y regula los derechos, garantías y deberes del niño y del adolescente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos internacionales sobre la protección de los derechos humanos aprobados y ratificados por el Paraguay, y las leyes” Art. 1 Ley 1680/2001.

Si bien la temática que abordamos refiere a la conducta conflictiva del adolescente en el campo del derecho penal, la intervención del Estado debe estar supeditada primeramente a lo establecido en el Código de la Niñez y está a la vez a los tratados internacionales y, aplicar el control de convencionalidad.

Es decir, si bien el derecho Penal se aplica a adolescentes y rige el sistema acusatorio y garantista con los mismos, el mismo debe ser entendido y aplicado en algunos casos de manera supletoria en los vacíos que se tengan en el ámbito, en especial en lo que se refiere a las reglas del proceso, al Código Procesal Penal<sup>1</sup> y al Código de Ejecución Penal.

Con relación al Código de Ejecución Penal y su aplicación a adolescentes en conflicto con la ley, es importante señalar que se ha llevado adelante poco análisis al respecto y en especial en lo que a especialización se refiere.

EL CNA en su artículo 218 establece de manera clara y categórica “El Juez Penal de Ejecución de Medidas vigilará el cumplimiento de las medidas y sus efectos para el logro de sus objetivos. Cuando sea necesario para el bien del adolescente, podrá, previo informe de expertos en la materia y en las condiciones establecidas en este Código, modificar, sustituir o revocar las medidas ordenadas” Art. 218 CNA.

---

1. Artículo 193.- DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. Las disposiciones generales se aplicarán solo cuando este Código no disponga algo distinto. El Código Penal y el Código Procesal Penal tendrán carácter supletorio.

Lo estipulado en el citado artículo es coherente con lo establecido en la regla 14.1 de las reglas de Beijing, donde se dispone una revisión permanente de las medidas que puede realizar el propio juez que las dicta o en este caso el juez de ejecución (González Valdez, 2006, pp. 391-394).

Lastimosamente esta revisión permanente de las medidas dispuestas no se realiza y sigue siendo una deuda en general del Sistema de Justicia.

## **ANÁLISIS DE LAS RECOMENDACIONES DEL MNP**

---

Si bien la Ley de creación del MNP es del año 2011, la institución como tal empieza a funcionar en el año 2013 y los primeros monitoreos a Centros educativos se inician en el 2014. Uno de los mayores problemas con que nos encontramos al iniciar nuestra labor encomendada por la Ley 4288/2011, es la inexistencia de separación entre el sistema penal adulto y el sistema penal adolescente.

El SENAAI dependía orgánicamente de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios del cual se separa orgánicamente en el año 2015, aunque no hay independencia de funcionarios<sup>2</sup>, y el sistema adulto sigue utilizando al sistema adolescente como forma de castigo a sus funcionarios, enviándolos a Centros Educativos y con ello siguen manteniendo prácticas y problemas penitenciarios en el sistema adolescente.

En el año 2014 entre febrero y abril el MNP registró 5 adolescentes muertos (Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, 2020, p. 20) bajo custodia del estado, siendo en uno de los casos sindicados como responsables agentes educadores (21 de abril) donde los adolescentes recibieron impactos de arma de fuego durante una protesta, estando los mismos en sus pabellones.

Dos adolescentes fallecieron en el Centro Educativo de Ciudad del Este en el año 2017, debido a un incendio producido como protesta por las condiciones de vida y de trato (Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, 2020, p. 22).

---

2. Dirección web: <https://www.mnp.gov.py/index.php/repository/informes-de-monitoreo-y-seguimiento/albergue-sanitario/Informes-de-intervenci%C3%B3n/Informe-de-Intervenci%C3%B3n---Centro-Educativo-Sembrador-de-Villarrica/>

Al inicio de las acciones del MNP se contaba con dos Centros Educativos en Itauguá (sistema cerrado y semi abierto) uno en Asunción denominado Virgen de Fátima (para adolescentes mujeres) único en todo el país, otros dos en las ciudades de Villarrica y Concepción respectivamente, y el segundo en Ciudad del Este; además, se contaba con áreas de menores (llamados así en el sistema) en la Penitenciaría del CERESO de Itapúa, donde los adolescentes se hallaban en condiciones inhumanas. En 2016 y 2017 se habilitaron los Centros Educativos de Kambyreta y de Pedro Juan Caballero.

Además del alto nivel de encierro, los centros educativos que no fueron construidos para recibir a adolescentes<sup>3</sup>, -a excepción de Pedro Juan Caballero y Kambyreta en Itapúa- los cuales cuentan con diseños más amigables-, el alto nivel de consumo de drogas y la violencia en el manejo de la población de adolescentes en conflicto con la ley, sumados a la impunidad, llevó a que se dieran constantes actos de manifestación de los mismos y deserciones del sistema.

La respuesta a las protestas y deserciones de los adolescentes ha sido el desarraigo y aislamiento territorial y familiar, es decir, llevarlos a otros centros educativos, en el 90% de los casos como castigo<sup>4</sup> y en los demás, aunque en menor cantidad, por solicitud del adolescente o con orden judicial. También se dieron traslados al sistema penal de adultos<sup>5</sup>.

Los traslados son el reconocimiento expreso de la incapacidad institucional del SENAAI y del Ministerio de Justicia de contar con un sistema especializado de acompañamiento y educación de los adolescentes en conflicto con la ley.

Para entender las lógicas y funcionamiento de los traslados, debemos distinguir en cuanto a la autoridad que lo dispone (Administrativo y judicial), en cuanto al destino (a otro centro y otro sistema) y en cuanto a sistema (semi abierto adolescente o sistema penitenciario).

- 
3. Visualizar en el siguiente sitio: <https://www.mnp.gov.py/index.php/repository/informes-de-monitoreo-y-seguimiento/albergue-sanitario/Centros-educativos/Centro-Educativo-de-Itaugu%C3%A1/>
  4. Ver informe en: <https://www.mnp.gov.py/index.php/repository/informes-de-monitoreo-y-seguimiento/albergue-sanitario/Centros-educativos/Informe-de-Seguimiento---Centro-Educativo-Concepci%C3%B3n/>
  5. Visualizar en el siguiente sitio: <https://www.mnp.gov.py/index.php/repository/informes-especiales/Informes-especiales/Informe-Especial-Traslados-de-adolescentes-2013-2020---Centro-Educativo-Itaugu%C3%A1/>

**Cuadro 1 de Traslados.**

Años	Tipo de orden			Total general
	Administrativa	Judicial	S/D	
2013	56	20	1	77
2014	179	6	1	186
2015	95	38	32	165
2016	22	14	86	122
2017	48	18	74	140
2018	61	25	2	88
2019	102	24	2	128
2020	2	13	0	15
<b>Total general</b>	<b>565</b>	<b>158</b>	<b>198</b>	<b>921</b>

*Fuente:* Elaboración propia del MNP en base a los datos obtenidos del SENAAI/MJ

Puede observarse que en los últimos 8 años, se han realizado un número muy elevado de traslados, llegando a un total de 921, de los cuales se tiene registro administrativo de 565, es decir, los dispuestos por el SENAAI o Institutos Penales (41% de este número dispuesto por Institutos Penales). 158 traslados corresponden a disposiciones judiciales. De 198 traslados no se tienen datos, pero a efectos del análisis podemos considerar que son traslados administrativos o acuerdos entre directores de intercambio de adolescentes considerados como “conflictivos<sup>6</sup>” aunque solo la dirección general del SENAAI puede resolverlo.

De los 565 traslados administrativos que cuentan con documentación, el 41% de ellos se llevó adelante en los años 2013 y 2014, cuando el SENAAI dependía orgánicamente de la Dirección General de Institutos Penales y era este el que definía los traslados.

Puede observarse que en el 2015 comienza la curva a decrecer, a un ritmo lento, no obstante se observa la tendencia a disminuir los traslados administrativos se fue manteniendo, pero se observa a la vez una curva inversa en los traslados judiciales que aumentan. Lo preocupante de este incremento de traslados judiciales, es que los mismos son para cambio de sistema, en el cual

6. Visualizar en el siguiente sitio: <https://www.mnp.gov.py/index.php/repository/informes-de-monitoreo-y-seguimiento/albergue-sanitario/Centros-educativos/Centro-Educativo-de-Concepci%C3%B3n/>

a los que cumplen 18 años los llevan al sistema penitenciario.

## Cuadro 2. Destino de los Traslados.

*Fuente: Elaboración propia del MNP en base a los datos obtenidos del SENAAI/MJ*

Destino	Frecuencia
CE Cerrados	451
CE Semiabiertos	133
Penitenciarías	299
Otros	28
S/D	10
<b>Total general</b>	<b>921</b>

En el cuadro precedente puede observarse la cantidad de adolescentes que fueron trasladados al Sistema Penal de Adultos, algunos de ellos con resoluciones administrativas y otros con resoluciones judiciales, en ambos casos muy preocupantes.

Desde el MNP recomendamos a lo largo de estos 10 años el cese de los traslados administrativos como forma de sanción a los adolescentes<sup>7</sup>, por los efectos nocivos de dichas medidas, e insistimos en el no traslado de los jóvenes adultos al sistema penitenciario, y en la necesidad de profesionalizar y especializar el sistema.

## Especialización del Sistema de Justicia

Una de las mayores deudas del Estado paraguayo en el abordaje de la problemática penal juvenil, es la falta de especialización del sistema de justicia a casi 34 años de la Convención de Derechos del Niño y a 22 años de vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia. Cuando nos referimos al sistema de justicia hincapié fundamentalmente en los actores, es decir los Jueces<sup>8</sup>, Fiscales, Defensores y sistema de atención e implementación de las medidas.

Es importante no confundir sistema especializado con sistema exclusivo, pues el primero es el continente y el segundo el contenido y este último por sí solo

7. Visualizar en el siguiente sitio: <https://www.mnp.gov.py/index.php/repository/informes-de-monitoreo-y-seguimiento/albergue-sanitario/Centros-educativos/Informe-de-Seguimiento-Centro-Educativo-Itaugu%C3%A1/>

lleva en muchos casos a la reproducción de sistemas tutelares. Si bien, es cierto que a nivel país contamos con poco más de 37 juzgados penales adolescentes, no todos los magistrados/as se encuentran formados/as en este campo y hacen camino al andar, por lo que en algunos casos sigue imperando el criterio de considerar al adolescente como objeto.

A ello se suma que el Ministerio Público no cuenta con Fiscalías especializadas, que entiendan el fuero y que entiendan sobre todo que la lógica del sistema no es punitiva, que tanto víctimas como adolescentes deben ser atendidos y acompañados para una reparación que debe contar con un alto contenido educativo.

La defensoría pública dio pasos importantes al nombrar defensores y defensoras penales adolescentes, con exclusividad del fuero, llegando incluso a contar con más de 17, hasta que la actual administración redujo esta cantidad, suprimiendo en algunos casos la exclusividad del fuero.

Como ejemplo citamos lo ocurrido en Asunción que pasó de tener 5 a tener 2 defensoras especializadas que además perdieron por un tiempo la exclusividad del fuero. Esto fue recientemente corregido en Capital dando exclusividad del fuero penal adolescente a las defensoras y, ahora se espera que se aplique nuevamente a nivel nacional, como por ejemplo en J. Augusto Saldivar, donde se contaba con defensoría especializada y exclusiva del fuero y ahora ya no.

El poder judicial en estos 22 años de vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia, no ha podido constituir tribunales de sentencia especializados, con lo que nuestro país sigue juzgando a los adolescentes con tribunales de adultos que aplican lógicas de adultos a problemáticas adolescentes.

También es importante señalar que un actor clave dentro del sistema de justicia son los equipos Asesores de Justicia, que estaban adscriptos al Proyecto Piloto de Atención para Adolescentes Infractores (PAI). En el año 2020 por medio de la Acordada N° 1.440 de fecha 26 de agosto de 2020 “Que modifica el Proyecto Piloto de Atención para Adolescentes Infractores (PAI)” mediante el Programa para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (PACLP) se estableció que los equipos asesores dependerán directamente de los juzgados,

---

8. *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2015): Informe de Monitoreo, Centro Educativo de Villarrica, IMCE 04/15, Asunción Mayo de 2015*

dando un paso importante en constituir juzgados con apoyo multi e interdisciplinarios, aunque sigue habiendo escasez de equipos, pues no todos los juzgados cuentan con ellos.

Con relación a los Juzgados de Ejecución, no se cuentan con magistrados especializados, el seguimiento de las medidas<sup>9</sup> lo realiza el juez de ejecución de adultos en los casos que cuentan con medida definitiva, y en estos casos la lógica es aplicar la ley 5.162/2014 “Código de Ejecución Penal” sin observar lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia Ley 1680/2001 y la Ley 57/90 que ratifica la Convención de Derechos del Niño.

En cuanto a ser los educadores y los equipos técnicos en los centros educativos se ha avanzado en la nomenclatura, pero poco aún en el conocimiento de las funciones, formas de trabajo y articulaciones. Al ser el sistema de funcionarios y funcionarias del mismo tronco (penitenciario), hay un importante número de movilidad entre funcionarios del sistema adolescente al sistema penitenciario, lo que conlleva a que vicios del sistema de adultos se reproduzcan en los centros educativos. La politización de los cargos de dirección de los centros es también un serio problema que atenta contra la especialización.

## **Impunidad**

En estos 10 años de trabajo el mecanismo ha denunciado y solicitado la investigación fiscal de los casos de malos tratos y tortura. La ausencia de profesionalismo y especialización de los “educadores” ha llevado a que los malos tratos, los golpes y torturas hayan sido la forma habitual de manejo de la población de adolescentes en situación de encierro.

Si bien es cierto que existe una diferencia entre los años 2014 y 2023, la permanencia de la “pedagogía del garrote” en algunos centros, se debe en muchos casos a la ausencia de sanciones tanto administrativas como penales.

Como ejemplo de esta situación citamos el caso de denuncias de tortura en contra del ex director y su jefe de seguridad del Centro Educativo “El Sembrador” de Villarrica<sup>10</sup>, donde el Mecanismo denunció el hecho y se realizó

---

9. Ver en el siguiente link: <https://www.mnp.gov.py/index.php/repository/informes-especiales/Informes-especiales/Segundo-Informe-Especial-del-Programa-de-Prevenci%C3%B3n-de-la-Pena-Anticipada---Departamento-de-Concepci%C3%B3n/>

incluso una investigación administrativa donde se señalaba la responsabilidad del director en las torturas.

El juicio se desarrolló en Villarrica, donde fueron juzgados por sus conocidos y los absolvieron. Esta decisión fue apelada y se estableció el re-envío de la causa y un nuevo juicio oral, donde finalmente fueron absueltos, aunque la investigación y la acción del Ministerio Público habrían contribuido con este resultado.

Otro de los casos que llegó incluso al Subcomité de Prevención de la Tortura es el “Caso Bazán”<sup>11</sup>, donde el ex director del Centro Educativo de Concepción y de Itaugua fue señalado por el MNP como responsable de torturas a adolescentes, ya sea por acción u omisión. El caso cuenta con denuncias penales incluso, pero las mismas no han avanzado. El Ministerio de Justicia en todos estos años no ha tomado acción correctiva alguna, y el funcionario llegó a ser Director General de Institutos Penales y coordinador del criticado Grupo de Reacción de Agentes Penitenciarios – GRAP-.

### **Justicia o Enfoque Restaurativo el camino a seguir.**

En la actualidad podemos decir que en el país se aplica un enfoque restaurativo en la justicia, no así una justicia, debido a que no se cuentan con los actores claves especializados, la víctima no participa de los procesos, aunque si se viene impulsando una mirada menos punitiva.

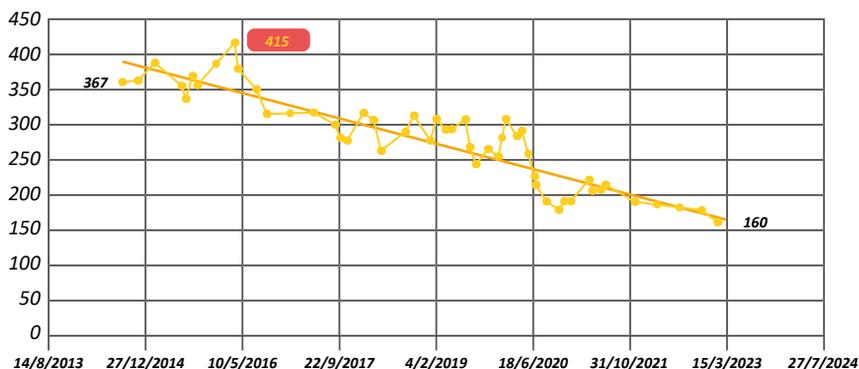
Fruto de esa mirada es la disminución constante de la población penal adolescente en situación de encierro, desde el año 2016 la curva disminuye, cada vez son menos los jóvenes que son enviados a centros educativos y el tiempo de encierro se reduce entre 3 a 5 meses, muy superior a la media de 6 meses a 1 año de los inicios de monitoreo.

---

10. Visualizar en el siguiente sitio: <https://www.mnp.gov.py/index.php/repository/informes-de-monitoreo-y-seguimiento/albergue-sanitario/func-startdown/143/>

11. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, 2017, Informe Preliminar de Seguimiento 01/17, al Centro Educativo de Itauguá.

## Evolución de la población adolescente en privación de libertad en Paraguay de 2014 a 2023.



**Fuente:** elaboración propia con base en partes diarios de 2010 a 2023, del Ministerio de Justicia del Paraguay, actualizado el 31 de mayo de 2023.

La cooperación internacional viene apoyando los planes de justicia restaurativa en el país desde el 2016 hasta la fecha, instalando el debate sobre medidas no privativas de libertad<sup>12</sup> para adolescentes y su seguimiento, la relación entre el equipo técnico con los juzgados, y de los juzgados con los técnicos de los centros educativos.

Es hora que tanto el Poder Judicial como el Ejecutivo inviertan en fortalecer el sistema penal juvenil construyendo alternativas desjudicializadoras como la mediación penal juvenil establecida por la Acordada 1023 del 2015 “por la cual se aprueba el reglamento de mediación penal de adolescentes en conflicto con la ley penal”, además que el SENAAl vaya optando por Centros abiertos, y que no se siga discriminando a la población de mujeres adolescentes que no cuentan con centro semi-abierto.

La prisión preventiva en adolescentes sigue siendo mayor al número de adultos, con 8 de cada 10 adolescentes en situación de encierro preventivo y solo 2 con medidas definitivas, proporción muy elevada y que es clara muestra de esa no especialización señalada.

12. Visitar el siguiente sitio web: <https://www.mnp.gov.py/index.php/repository/informes-de-monitoreo-y-seguimiento/centros-educativos/Centros-educativos/Informe-de-Seguimiento---Centro-Educativo-Itaugu%C3%A1/>

Una de las formas de terminar con los malos tratos y torturas en los centros educativos, es dejar de encerrar adolescentes y ver medidas más respetuosas de la libertad y que apliquen el principio general del Interés Superior, entendido como “la máxima satisfacción integral y simultánea de derechos” (Martín Aimar, 2021, p. 41).

Para ello el sistema de protección debe comenzar a trabajar la temática, desarrollar sistemas no institucionales de cumplimiento de medidas cautelares, que el MINNA deje de cerrar las puertas de los hogares a adolescentes infractores.

Así mismo se recomienda que el Ministerio de Educación desarrolle programas educativos para adolescentes, que no es lo mismo que el programa de educación de personas adultas, que no considera los factores culturales, sociales, psicológicos y de crecimiento de los y las adolescentes, además de crear un sistema de seguimiento y acompañamiento que busque regularizar la escolarización de los mismos.

Se debe disminuir la deserción escolar, pues la misma es un factor de riesgo (Hikal Carreón, 2017) que puede llevar a los adolescentes a la conflictividad penal.

Se deben crear políticas públicas de prevención de la conflictividad penal juvenil, debido a que las mismas son escasas, no tienen impacto y tampoco mucha inversión (Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, 2017).

El SENAAI debe crear y desarrollar programas de trabajo interinstitucional más fuertes y permanentes para sus equipos técnicos. Hasta el momento se cuentan con planes individuales para los y las adolescentes, que son contruidos de manera fragmentada, y en muchos son repeticiones y copia y pega de otros planes.

Los planes actuales deben ser individuales, contando con mecanismos de seguimiento y de avances. Actualmente los equipos multidisciplinarios se encuentran supeditados a los jefes de seguridad y al director, quienes, sin escuchar las razones y análisis técnicos de sus equipos, cortan procesos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2017). Políticas Sociales vs Políticas punitivas para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal en Paraguay.
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2020). «Muertes bajo custodia» Registro Nacional de personas fallecidas en instituciones de privación de libertad 2013-2020.
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Sistematización de Recomendaciones elaborada por la Dirección de Monitoreo con el fin de esta publicación. Documento no Publicado (2023)
- Establecimiento y designación de mecanismos nacionales de prevención: [Guía]. (2007). Asociación para la Prevención de la Tortura (APT).
- González Valdez, V. L. C. (2006). La justicia penal juvenil en el Paraguay: Revisión crítica de su evolución y situación actual ; modelos de escritos. Servilibro.
- Hikal Carreón, W. S. (2017). Factores de riesgo que provocan la criminalidad. 68, 14-19.
- Martín Aimar, G. D. (2021). Ni menores, ni jóvenes, ni conflictivos, ni locos. IUS Libros Jurídicos.
- Páramo, M. de los Á. (2011). Factores de Riesgo y Factores de Protección en la Adolescencia: Análisis de Contenido a través de Grupos de Discusión. Terapia psicológica, 29, 85-95.

## LEGISLACIÓN CONSULTADA

- Constitución Nacional del Paraguay 1992. Asunción: Poder Legislativo, 1992.
- Ley 57/90 Que aprueba y ratifica la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del Niño. Asunción: Poder Legislativo, 1990.
- Ley 4288/2011 Del Mecanismo Nacional de Prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles e inhumanos o degradantes. Asunción: Poder Legislativo, 2011.
- Resolución F.G.E. N° 4710 “Por la cual se designan agentes fiscales interinos ante la unidad 2 de la Fiscalía de Ñemby y Causas que involucren a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal” 10 de octubre de 2014. Asunción, Fiscalía General de la República, 2014.
- Resolución N° 665 “Por la que se aprueba el Protocolo de intervención policial con persona adolescente entre 14 a 17 años de edad en transgresión a la Ley penal para la protección policial con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo”. Asunción: Comandancia de la Policía Nacional, 2017





MNP.Paraguay



mnp\_paraguay



@mnpparaguay



+595 21 442 993/4



[www.mnp.gov.py](http://www.mnp.gov.py)



[comunicacion@mnp.gov.py](mailto:comunicacion@mnp.gov.py)



Mecanismo Nacional de  
Prevención de la Tortura

